ANI
Agencia Nacional de Infraestructura

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

PUBLICACIÓN DE AVISO
No. 005 DEL 06 FEB. 2015

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA PARA GESTIÓN PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

Bogotá D.C.,

Señores:
JUAN CARLOS PAYARES QUESSEP, LUIS CARLOS PATERNINA ORDOÑEZ y FÉLIX ANDRÉS PATERNINA ORDOÑEZ
Dirección: Lote de terreno ubicado en la vereda de La Lucha
Sampués, Sucre

ASUNTO: **PROYECTO CONCESIÓN VIAL "PROYECTO VIAL CÓRDOBA – SUCRE".**
NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución N°1234 del 15 de septiembre de 2014. Predio CCS-SS-011 de JUAN CARLOS PAYARES QUESSEP y Otros.

En razón a que el oficio de citación No. 2014-706-018834-1 de fecha 1 de Octubre de 2014, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura se le instó a comparecer para realizar la notificación de la Resolución N°1234 del 15 de septiembre de 2014, por medio de la cual se inician los trámites judiciales de expropiación del predio CCS-SS-011, fue enviado el 7 de Octubre de 2014 a la dirección de notificación, tal como lo indica la planilla de envío No. YG059044580CO de la sociedad Servicios Postales Nacionales 472, y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, se procede a efectuar la notificación por Aviso dando aplicabilidad del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución N°1234 del 15 de septiembre de 2014, del Predio CCS-SS-011 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL PROYECTO VIAL CÓRDOBA – SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO – SAMPUES"*

Así mismo, se indica que contra el mencionado Acto Administrativo, procede el recurso de reposición previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar, que en la comunicación de citación No. 2014-706-018834-1 de fecha 1 de Octubre de 2014, se le indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que **la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia íntegra de la Resolución por medio de la cual se ordena la expropiación judicial, objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente,

JAIFER BLANCO ORTEGA
Coordinador G.I.T. de Asesoría Jurídica para Gestión Predial

Anexo: *Copia íntegra Res. de Expropiación N°1234 del 15 de septiembre de 2014expedida por la ANI en 3 Folios.*
Proyectó: *Edgar Sánchez Montoya– Abogado Gerencia Predial*
No. Borrador

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Piso 2 y/o Calle 24 A No. 59-42 Torre 4 Piso 2 en la ciudad de Bogotá y en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores: JUAN CARLOS PAYARES QUESSEP, LUIS CARLOS PATERNINA ORDOÑEZ y FÉLIX ANDRÉS PATERNINA ORDOÑEZ, propietarios del terreno rural ubicado en la vereda La Lucha del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre, el contenido de la Resolución de Expropiación N°1234 del 15 de septiembre de 2014, del Predio No CCS-SS-011 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL PROYECTO VIAL CÓRDOBA – SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO – SAMPUES"* surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio No. 2014-706-018834-1 de fecha 1 de Octubre de 2014, tal como lo indica la certificación de envío No. YG059044580CO de la sociedad Servicios Postales Nacionales 472 y notificación por aviso mediante oficio N° 2015-706-002415-1 del 6 de Febrero de 2015, sin que se haya presentado a notificarse.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación de N°1234 del 15 de septiembre de 2014, contenida en tres (3) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EN LA PÁGINA WEB EL 06 FEB 2015 **A LAS 7:30 A.M.**

DESFIJADO EL 12 FEB. 2015 **A LAS 5:30 P.M.**

JAIFER BLANCO ORTEGA
Coordinador Grupo Interno de Trabajo
de Asesoría Jurídica para Gestión Predial

Proyectó: Edgar Sánchez Montoya– Abogado Gerencia Predial

6 al 12 feb

Agencia Nacional de Infraestructura

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Para contestar cite:

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad Salida No. 2015-706-002415-1
Fecha: 06/02/2015 10:49:39->706
CIU: JUAN CARLOS PAYARES QUESSEP , LUIS
Anexos:Copia ?ntegra Res. de Expropiaci?n N?1234 del 15 (e d

Bogotá D.C.,

Señores:
JUAN CARLOS PAYARES QUESSEP, LUIS CARLOS PATERNINA ORDOÑEZ y FÉLIX ANDRÉS PATERNINA ORDOÑEZ
Dirección: Lote de terreno ubicado en la vereda de La Lucha
Sampués, Sucre

ASUNTO: PROYECTO CONCESIÓN VIAL "PROYECTO VIAL CÓRDOBA – SUCRE". NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución N°1234 del 15 de septiembre de 2014. Predio CCS-SS-011 de JUAN CARLOS PAYARES QUESSEP y Otros.

En razón a que el oficio de citación No. 2014-706-018834-1 de fecha 1 de Octubre de 2014, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura se le instó a comparecer para realizar la notificación de la Resolución N°1234 del 15 de septiembre de 2014, por medio de la cual se inician los trámites judiciales de expropiación del predio CCS-SS-011, fue enviado el 7 de Octubre de 2014 a la dirección de notificación, tal como lo indica la certificación de envío No. YG059044580CO de la sociedad Servicios Postales Nacionales 472, y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, se procede a efectuar la notificación por Aviso dando aplicabilidad del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución N°1234 del 15 de septiembre de 2014, del Predio CCS-SS-011 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: CONCESIÓN VIAL PROYECTO VIAL CÓRDOBA – SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO – SAMPUES"*

Así mismo, se indica que contra el mencionado Acto Administrativo, procede el recurso de reposición previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Agencia Nacional de Infraestructura

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Para contestar cite:

Es de indicar, que en la comunicación de citación No. 2014-706-018834-1 de fecha 1 de Octubre de 2014, se le indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia íntegra de la Resolución por medio de la cual se ordena la expropiación judicial, objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente,

JAIFER BLANCO ORTEGA
Coordinador G.I.T. de Asesoría Jurídica para Gestión Predial

Anexo: *Copia íntegra Res. de Expropiación N°1234 del 15 de septiembre de 2014expedida por la ANI en 3 Folios.*
Proyectó: *Edgar Sánchez Montoya– Abogado Gerencia Predial*
No. Borrador *20157060002629*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1234 DE 2014

05 SEP 2014

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CORDOBA - SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO - SAMPUES, jurisdicción del Municipio de Sampués, Departamento de Sucre.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013, el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución 399 del 17 de abril de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo N° 01 de 1999 consagra: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones"... "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado..."*

Que el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de adquisición de inmuebles por expropiación judicial, prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.

Que según el literal e) del artículo 58 de la misma ley, se establece la existencia de motivos de utilidad pública o interés social para efectos de decretar su expropiación el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando la finalidad de dicha expropiación corresponda a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y del Sistema de Transporte Masivo.

Que de conformidad con el Artículo 1 del Decreto 4165 del 03 de noviembre del 2011 el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO cambio su Naturaleza, Jurídica de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica la cual se denomina AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA adscrita al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el objeto del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO se modifica como consecuencia del cambio de la Naturaleza, por lo tanto, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA tendrá por objeto según el Artículo 3 del Decreto 4165 del 03 de Noviembre del 2011, el de *"Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación pública privada para otro tipo de*

El presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Firma:

Fecha: 24 SEP 2014

infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructura semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencia y su asignación".

Con base en lo previsto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA que atiende en el territorio nacional la ejecución de las obras viales por el sistema de concesión en aras de mejorar la infraestructura del país, recibió la competencia para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 62 de la Ley 388 de 1997.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con el concesionario AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., en virtud del Contrato de Concesión 002 del 06 de marzo de 2007 celebrado con el Instituto Nacional de Concesiones, se encuentra adelantando el Proyecto Vial CÓRDOBA – SUCRE, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, contemplada en la Ley 812 de 2003-Plan Nacional de Desarrollo, Capítulo II, literal E, Sección Transporte, y en el marco de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que de conformidad a lo señalado en el artículo 2 de la Resolución 399 de 17 de Abril de 2013 se delegó en el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Con base en lo previsto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAque atiende en el territorio nacional la ejecución de las obras viales por el sistema de concesión en aras de mejorar la infraestructura del país, recibió la competencia para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 62 de la Ley 388 de 1997.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con el concesionario AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., en virtud del Contrato de Concesión 002 del 06 de marzo de 2007 celebrado con el Instituto Nacional de Concesiones, se encuentra adelantando el proyecto vial CÓRDOBA - SUCRE, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, contemplada en la Ley 812 de 2003-Plan Nacional de Desarrollo, Capítulo II, literal E, Sección Transporte, y en el marco de las disposiciones contenidas en el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y el literal e) del Artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que para la ejecución del proyecto vial CÓRDOBA – SUCRE, TRAYECTO 3 SINCELEJO – SAMPUÉS, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial N° CCS-SS-011 de fecha 6 de julio de 2011 modificada el día 1 de Febrero de 2013, elaborada por la Concesión AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., con un área requerida de terreno de TRES MIL QUINIENTOS CINCO COMA NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS (3.505,91 M²), incluidas las siguientes mejoras y especies: En 479,69 M² Jagüey con profundidad de 1,0 m; 76,54 ML Cerca en postes de madera y 4 hilos de alambre de púas; 2 UND Mamoncillo; 1 UND Aceituna; 4 UND Totumo; 11 UND Roble y 1 UND Ceiba. Predio debidamente delimitado y alinderado, dentro de la abscisas: inicial K106+368,47 I y final K106+431,85 I, del mencionado trayecto del proyecto de concesión vial "CÓRDOBA – SUCRE, predio de mayor extensión, ubicado en la vereda de La Lucha jurisdicción del Municipio de SAMPUES del Departamento de SUCRE, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.340-50169 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de SINCELEJO y cédula catastral 00-01-0002-0198-000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial N° CCS-SS-011: POR EL NORTE, en longitud de cincuenta y cinco coma quince metros 55,15 M, con CARMEN JUDITH ROMERO, (Ptos 5-4); POR EL ORIENTE, en longitud de sesenta y tres coma ochenta y ocho metros 63,88 M con VIA SINCELEJO – SAMPUES (Ptos 4-2); POR EL SUR, en longitud de cincuenta y seis coma veintisiete metros 56,27 M, con SOCIEDAD INVERSIONES BELLA VISTA, (Ptos 2-1); POR EL OCCIDENTE, en longitud de sesenta y dos coma treinta y cinco metros 62,35 M, con JUAN CARLOS PAYARES (el mismo predio), (Ptos 1-5);

El presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Firma:

Fecha: 24 SEP 2014

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el INMUEBLE.

Que del INMUEBLE, figuran como propietarios los señores JUAN CARLOS PAYARES QUESEP, identificado con la cédula de ciudadanía No 92.498.980 de Sincelejo, LUIS EDUARDO PATERNINA AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía No 9.306.529 de Corozal (Sucre), LUIS CARLOS PATERNINA ORDOÑEZ identificado con cédula de ciudadanía No 81.715.451 de Bogotá y FÉLIX ANDRÉS PATERNINA ORDOÑEZ identificado con cédula de ciudadanía No 81.717.208 de Bogotá quienes adquirieron de la siguiente manera: 1) El propietario inscrito, JUAN CARLOS PAYARES QUESSEP adquirió el predio por compra efectuada a la señora Elisa de Jesús Romero de Benedetti, según Escritura Pública No. 332 del 1 de Febrero de 2006 de la Notaría Segunda de Sincelejo y 2) Los propietarios inscritos FÉLIX ANDRÉS PATERNINA ORDOÑEZ, LUIS EDUARDO PATERNINA AMAYA Y LUIS CARLOS PATERNINA ORDOÑEZ adquirieron por venta el 3% de los derechos de dominio y posesión del señor JUAN CARLOS PAYARES QUESEP, acto protocolizado mediante Escritura Pública N°1.111 de diciembre 21 de 2011, otorgada por la Notaría Primera de Sincelejo, los debidos instrumentos públicos se encuentran inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-50169 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Que los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la según Escritura Pública N°1.111 de diciembre 21 de 2011, otorgada por la Notaría Primera de Sincelejo, de la siguiente manera: POR EL NORTE: colinda con predio de CARMEN ROMERO; POR EL ESTE: colinda con CARRETERA TRONCAL OCCIDENTE; POR EL SUR: colinda con predios de DOLORES SUSANA ROMERO DE VELEZ; POR EL OESTE: colinda con sucesores de CATALINA ROMERO.

Que AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó a la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE SUCRE, el avaluó comercial No. LPRS-10-2012 del 30 de Marzo de 2012, determinando la suma de TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS. ($ 32.398.395,00).

Que con base en el Avalúo comercial No.LPRS-10-2012 del 30 de Marzo de 2012, la CONCESION AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A, delegada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contractualmente para que asumiera y ejecutara directamente el proceso de enajenación voluntaria, formuló al propietario, JUAN CARLOS PAYARES QUESSEP, titular del derecho real de dominio del predio de la referencia Oferta Formal de Compra No. CCS-SUC-GP-0128-12 del 27 de julio del 2012, inscrita el día 23 de noviembre de 2012, en la anotación No. 07 del Certificado de Tradición del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 340-50169 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Que por medio de oficio radicado el día 13 de Diciembre de 2012 en las oficinas de AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A, el señor JUAN CARLOS PAYARES, LUIS EDUARDO PATERNINA, FELIX ANDRES PATERNINA ORDOÑEZ Y LUIS C.PATERNINA ORDOÑEZ manifestaron:

> *"Juan Carlos Payares Quessep, vecino de Sincelejo, identificado con la cedula de ciudadanía N° 92.498.980 de Sincelejo, comedidamente acudo a usted para atender la oferta de compra que me formulan sobre la porción de terreno, que se segrega de otro de mayor extensión, manifestándole de antemano que no comparto la oferta que me hacen atendiendo las siguientes consideraciones:*
> *1. Sea lo primero precisar que el predio de mayor extensión es propiedad de mi persona en un 97% y el 3% restante es propiedad de Luis Eduardo Paternina Amaya, Félix Andrés y Luis Carlos Paternina Ordoñez, según escritura y certificado de libertad y tradición que le anexo. En consecuencia, la oferta también debe ser formulada a los otros copropietarios en la proporción que les corresponde.*
> *2.Teniendo en cuenta que el grado de comercialización para la franja afectada es TIPO A, es decir, con "excelente posibilidad de negociación", que el sector cuenta con servicios públicos, que está ubicado a solo 3.5 kilómetros del poblado, más cercano, equidistante entre Sincelejo y Sampues separados por 17 Km, que en el área se ha incrementado la comercialización de pequeños fundos para esparcimiento [illegible]*

El presente documento es fiel copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura.
Firma:
Fecha: 04 SEP 2014

tierra, que de haber estado "sujeto" el avalúo "a las condiciones actuales de localidad en sus aspectos socioeconómicos, jurídicos, urbanísticos y del mercado", el precio que se ofrece hubiera sido superior; que, por todas estas circunstancias, considero que el valor que se ofrece no se compadece con la valorización que ha sufrido el metro de tierra en el área por las razones expuestas. Mas, si tenemos en cuenta que a solo 3 Km se construye la urbanización campestre San Antonio, distante 1 Km de Subastar Sampues, ofreciendo a $ 100.000 M2 por información directa que tengo del propietario, por cuante adquirí un lote en dicha urbanización.

3. Consultados los demás copropietarios sobre el asunto, tampoco aceptan tal ofrecimiento. Como señal de ello, también firman esta comunicación.

Esperamos que se revise el avalúo propuestos a fin de que lleguemos a un acuerdo justo para las partes y evite el proceso de expropiación donde estas tienen oportunidad de acreditar el avalúo que corresponda para la zona según los ritos que el procedimiento judicial nos imponga. No es nuestro interés llegar a esta instancia, por el contrario, estamos dispuestos en allanar el camino de tal suerte que la modernización de la red vial de la costa sea una realidad, especialmente la del departamento de sucre que es la sección del país peor tratada en cuanto a importantes inversiones en vía de todo tipo."

Que AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A por medio de oficio CCS-SUC-GP-0076-13 dio respuesta a las consideraciones realizadas en el citado oficio de la siguiente manera:

"De conformidad con lo señalado en el artículo 61 de la Ley 388 se 1997, El precio de adquisición será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, resaltando que los criterios y parámetros para la elaboración de los avalúos mencionados y por consiguiente, para la fijación del precio comercial de adquisición se encuentran consagrados en el Decreto 1420 de 1998 y la Resolución IGAC 620 de 2008.

Se observa en consecuencia que la valoración comercial dentro de los procesos de adquisición predial por motivos de utilidad pública, se encuentra reglada de manera expresa dentro de nuestro ordenamiento positivo, razón por la cual, las entidades encargadas de adelantar esta clase de trámites, deben respetar los preceptos normativos antes referidos.

En cumplimiento de este deber, La Concesión Autopistas de la Sabana S.A, en desarrollo del proceso de adquisición del inmueble de propiedad de los peticionarios, como lo viene haciendo para el resto de bienes vinculados a los proyectos de utilidad pública a su cargo, contrató, a la Lonja de Propiedad Raíz de Sucre, lonja inmobiliaria que acreditó su idoneidad y experiencia; la cual, tomando en cuenta los parámetros y criterios fijados por la Ley, elaboró el informe técnico No CCS-SS-011 LPRS-10-2012, encontrándose ajustado a la realidad técnica y jurídica del inmueble.

Por todo lo anterior, teniendo en cuenta que el valor comercial de su inmueble se determinó de manera correcta, conforme a los parámetros establecidos en las leyes, decretos y resoluciones que rigen los procesos de adquisición de inmuebles por motivos de utilidad pública y en especial los que al tema de avalúos se refieren, no son aceptables los valores por usted referidos.

Se ratifica así todo lo expresado en la oferta de compra número 0126 de fecha 27 de Julio de 2012, señalando que ante el cambio que hubo en la tradición del inmueble efectivamente se hace necesario comunicar la oferta de compra a los señores LUIS EDUARDO PATERNINA AMAYA, FELIX ANDRES PATERNINA ORDOÑEZ Y LUIS CARLOS PATERNINA ORDOÑEZ, no obstante su manifestación expresa de que conocen su contenido"

Que una vez revisado el expediente y sus soportes se evidenció la necesidad de formular oferta formal de compra a todos los propietarios inscritos razón por la cual se realizó ficha predial incluyendo a los señores LUIS EDUARDO PATERNINA AMAYA, FELIX ANDRES PATERNINA ORDOÑEZ Y LUIS CARLOS PATERNINA ORDOÑEZ y se solicitó a la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE SUCRE el Alcance de avalúo comercial No.LPRS-116-2013 del 18 de Abril de 2013, determinando la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($34.713.978,00 M/CTE), suma que corresponde al área de terreno requerida, las mejoras y especies en ella

Firma:

Fecha: 24 SEP 2014

incluidas, lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995 como se muestra a continuación:

ITEM	UND	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
Terreno	M²	3.505,91	$8.916,48	$31.260.376,40
Jagüey con profundidad de 1,0 m.	M³	479,89	$3.000,00	$1.439.670,00
Cerca en postes de madera y 4 hilos de alambre de púas.	ML	76,54	$5.800,00	$443.932,00
Mamoncillo	UND	2	$80.000,00	$160.000,00
Aceituna	UND	1	$50.000,00	$50.000,00
Totumo	UND	4	$50.000,00	$200.000,00
Roble	UND	11	$100.000,00	$1.100.000,00
Ceiba	UND	1	$60.000,00	$60.000,00
TOTAL				$34.713.978,40
POR APROXIMACION				$34.713.978,00

Que con base en el Avalúo comercial No. LPRS-116-2013 del 18 de Abril de 2013, la CONCESIONARIA AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A, delegada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, formuló a los propietarios, JUAN CARLOS PAYARES QUESEP, LUIS EDUARDO PATERNINA AMAYA, LUIS CARLOS PATERNINA ORDOÑEZ Y FÉLIX ANDRÉS PATERNINA ORDOÑEZ, titulares del derecho real de dominio del predio de la referencia, el Alcance de Oferta Formal de Compra No. CCS-SUC-GP-0420-13 del 22 de julio del 2013, el cual fue notificada por aviso, el día 10 de Septiembre de 2013.

Que conforme los mandatos legales del inciso final del artículo 13 de la Ley 9 de 1989, el Alcance de Oferta Formal de Compra No. CCS-SUC-GP-0420-13 del 22 de julio del 2013, fue debidamente inscrito el día 12 de septiembre del 2013, en la anotación No. 08 del Certificado de Tradición del Folio de Matrícula inmobiliaria número 340-50169 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Que se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, sin que se hubiera logrado un acuerdo formal para la enajenación voluntaria del inmueble no se obtuvo consenso del mismo, se procederá a adelantar las actuaciones procesales pertinentes para la expropiación del inmueble al titular del derecho de dominio.

Que conforme lo prevé el artículo 58° de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el VICEPRESIDENTE JURÍDICO de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, conforme a la Resolución 399 del 17 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación sobre el siguiente INMUEBLE: zona de terreno a segregarse, identificado con la ficha predial N° CCS-SS-011 de fecha 01 de febrero de 2013, elaborada por la CONCESIÓN AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., con un área requerida de terreno de TRES MIL QUINIENTOS CINCO COMA NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS (3.505,91 M²), incluidas las siguientes mejoras y especies: En 479,89 M³ Jagüey con profundidad de 1,0 m; 76,54 ML Cerca en postes de madera y 4 hilos de alambre de púas; 2 UND Mamoncillo; 1 UND Aceituna; 4 UND Totumo; 11 UND Roble y 1 UND Ceiba. Predio debidamente delimitado y alinderado dentro de la cual

Copia fiel del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.
Firma:
Fecha: 04 SEP 2014

la abscisas: inicial K106+368,47 I y final K106+431,85 I, del mencionado trayecto del proyecto de concesión vial "CÓRDOBA – SUCRE, predio de mayor extensión, ubicado en la vereda de La Lucha jurisdicción del Municipio de SAMPUES del Departamento de SUCRE, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.340-50169 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de SINCELEJO y cédula catastral 00-01-0002-0198-000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial Nº CCS-SS-011: POR EL NORTE, en longitud de cincuenta y cinco coma quince metros 55,15 M, con CARMEN JUDITH ROMERO, (Ptos 5-4); POR EL ORIENTE, en longitud de sesenta y tres coma ochenta y ocho metros 63,88 M con VIA SINCELEJO – SAMPUES (Ptos 4-2); POR EL SUR, en longitud de cincuenta y seis coma veintisiete metros 56,27 M, con SOCIEDAD INVERSIONES BELLA VISTA, (Ptos 2-1); POR EL OCCIDENTE, en longitud de sesenta y dos coma treinta y cinco metros 62,35 M, con JUAN CARLOS PAYARES (el mismo predio), (Ptos 1-5).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución personalmente o por aviso a los propietarios JUAN CARLOS PAYARES QUESSEP identificado con cédula de ciudadanía número 92.498.980 de Sincelejo, LUIS EDUARDO PATERNINA AMAYA identificado con cédula de ciudadanía número 9.306.529 de Corozal, LUIS CARLOS PATERNINA ORDOÑEZ identificado con cédula de ciudadanía número 81.715.451 de Bogotá, y FÉLIX ANDRÉS PATERNINA ORDOÑEZ identificado con cédula de ciudadanía número 81.717.208 de Bogotá, titulares del derecho de dominio de forma directa o a través de su apoderado de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 21 de la Ley 9 de 1989 y el 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 18 SEP 2014

HÉCTOR JAIME PINILLA ORTIZ
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Lilia Acosta García – Abogada Autopistas de la Sabana S.A.
Revisó: Jose Morales – Coordinador Predial Sucre
Revisó: Nathalie Duerte – Maira Daza - Autopistas de la Sabana S.A.
Revisó: Lucelly Salinas Echeverry – Abogada Interventoría Fiduc.
Revisó: Jorge Camilo Cortes – Supervisor Técnico Predial
Revisó: Edgar Sánchez Monfoya – Supervisor Jurídico Predial
Aprobó: Dr. Javier Blanco Calego – Gerente Jurídico Predial
Aprobó: Dr. Edgar Chacón Hartmann – Gerente Predial

El presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Firma:

Fecha: 24 SEP 2014